TEXTO COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA LA PENALIZACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LOS RECINTOS PENALES, CORRESPONDIENTE A LOS (BOLETINES N^{OS} 16.569-25 Y 16.984-25, REFUNDIDOS).			
LEGISLACIÓN VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**	**MODIFICACIONES APROBADAS EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**	**TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY**
CÓDIGO PENAL **ART. 304 bis.** El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.	**PROYECTO DE LEY** "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1. En el artículo 304 bis: **a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:** **"La misma pena se aplicará a quien, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, ingrese, intente o permita ingresar a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, objetos cuya tenencia o uso ponga en riesgo la**	**ARTÍCULO ÚNICO** **NÚMERO 1** **Letra a)** - Se ha sustituido por la que sigue: "a) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente: "La misma pena se aplicará a quien, sin estar autorizado, ingrese, intente ingresar o permita el ingreso a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, de objetos cuya introducción o tenencia en establecimientos penitenciarios se	**PROYECTO DE LEY** "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1. En el artículo 304 bis: a) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente: "La misma pena se aplicará a quien, sin estar autorizado, ingrese, intente ingresar o permita el ingreso a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, de objetos cuya introducción o tenencia en establecimientos penitenciarios se

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES APROBADAS EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
	seguridad del recinto, o la vida, salud o integridad de quienes se encuentren en su interior, a menos que el hecho sea constitutivo de un delito distinto de mayor gravedad. Se presumirá que el objeto es riesgoso en los términos recién señalados, si la conducta se realiza o intenta realizar mediante lanzamiento desde el exterior. En caso alguno se podrá fundar una condena en esta sola presunción.".	encuentre prohibida. Lo dispuesto en este inciso y en el anterior se aplicará salvo que el hecho constituya un delito de mayor gravedad, a cuya pena se estará. Con todo, si el ingreso o intento de ingreso de cualquiera de los elementos señalados en los incisos anteriores se realiza mediante lanzamiento desde el exterior o por vía no destinada al efecto, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio, aun cuando no fuere posible acreditar la naturaleza del objeto.".". (**Unanimidad. 4x0**. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Vodanovic y señor Cruz-Coke. **(Indicación N°1**, **con modificaciones)**	encuentre prohibida. Lo dispuesto en este inciso y en el anterior se aplicará salvo que el hecho constituya un delito de mayor gravedad, a cuya pena se estará. Con todo, si el ingreso o intento de ingreso de cualquiera de los elementos señalados en los incisos anteriores se realiza mediante lanzamiento desde el exterior o por vía no destinada al efecto, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio, aun cuando no fuere posible acreditar la naturaleza del objeto.".".
Si las conductas a que se **refiere el inciso anterior** fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el	**b) Sustitúyese en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, el vocablo "anterior" por "primero".**	**Letra b)** Se ha reemplazado por la siguiente: "b) Sustitúyese en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión "refiere el inciso anterior" por "refieren los incisos anteriores".". (**Unanimidad. 4x0.**	b) Sustitúyese en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión "refiere el inciso anterior" por "refieren los incisos anteriores".".

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES APROBADAS EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente. **Si** la conducta descrita en el inciso primero fuere cometida por el empleado público para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 27 letra a) de la ley N° 19.913, artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, y en los artículos 141, 142, 268 ter, 391, 438, 467 y 468 del presente Código, se aumentará la pena del inciso primero en un grado y además conllevará la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.	**c) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la palabra "Si" por la expresión "Asimismo, si".**	Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Vodanovic y señor Cruz-Coke**. (Indicación N° 2).** **Letra c)** Se ha sustituido por la siguiente: c) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase "Si la conducta descrita en el inciso primero fuere cometida", por la siguiente: "Asimismo, si las conductas descritas en los incisos anteriores fueren cometidas".". (**Unanimidad. 4x0.** Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Vodanovic y señores Cruz-Coke. (**Indicación N° 3)**	c) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase "Si la conducta descrita en el inciso primero fuere cometida", por la siguiente: "Asimismo, si las conductas descritas en los incisos anteriores fueren cometidas".
Artículo 304 ter El que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, tuviere en su poder cualquiera de los elementos **señalados en el** artículo anterior, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al	**2. Intercálase en el inciso primero del artículo 304 ter, entre la frase "señalados en el" y la palabra "artículo", lo siguiente: "inciso primero del".".**		2. Intercálase en el inciso primero del artículo 304 ter, entre la frase "señalados en el" y la palabra "artículo", lo siguiente: "inciso primero del".".

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES APROBADAS EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
efecto, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. El funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia no autorizada al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio. Está exento de responsabilidad penal el abogado defensor de quien tuviere en su poder los elementos a que se refiere el artículo anterior, y que omitiere denunciar este hecho. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes conforme al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el decreto Nº 518, promulgado y publicado el año 1998, del Ministerio de Justicia.			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES APROBADAS EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY